



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 506-MDA

Ate, 30 de Setiembre del 2019

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de Setiembre del 2019; visto, el Dictamen N° 004-2019-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señale la Ley;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el numeral a) del artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificado por la Ley N° 30230, que establece que las Tasas por servicios públicos o arbitrios; son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con relación a la determinación de las tasas por arbitrios municipales, cabe anotar que con fecha 17 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-P1/TC, a través del cual el Tribunal Constitucional se pronunció por el establecimiento de diversos lineamientos aplicables a la determinación y cuantificación de las tasas por concepto de los arbitrios municipales, entre estos, la aplicación de los parámetros mínimos de validez constitucional que permitan una distribución de los costos de los servicios de barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana;

Que, asimismo, mediante Informe Defensorial N° 106, la Defensoría del Pueblo evaluó el procedimiento de ratificación seguido en la Provincia de Lima, destacando sus avances y logros; y, sugiriendo, además, i) una mayor transparencia en la presentación de los costos de los arbitrios, originando una mayor explicación de aquellos costos cuya sola denominación no explica por sí mismo su contenido; ii) la incorporación de los costos por refrigerios y viáticos como costos indirectos del servicio; y, finalmente, iii) el establecimiento de tasas por barrido de calles y seguridad ciudadana respecto de los propietarios de predios sin construir, mas no así por los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines en la medida que estos no se verificarían en la realidad;

Que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-P1/TC, así como a los pronunciamientos anotados, corresponde que la Municipalidad Distrital de Ate efectúe las acciones que resulten necesarias para determinar Arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio fiscal 2020, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos;

Que, para el ejercicio 2017 los Arbitrios Municipales en el distrito de Ate, obtuvieron legalidad con la Ordenanza N° 419-MDA, modificada por la Ordenanza N° 427-MDA, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 479-MML; y para el ejercicio 2018 se aplicó la Ordenanza N° 451-MDA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 402 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; así como para el ejercicio 2019, se rigió por la Ordenanza N° 471, ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 418 de la MMI; estos dos últimos años basándose en la vigencia de la Ordenanza N° 419-



340



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 506-MDA



Que, con la finalidad de regular los Importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2020, se hace necesario la expedición de la presente norma, debidamente actualizada para garantizar la prestación de los servicios, para el ejercicio fiscal 2020;

Que, mediante Dictamen N° 004-2019-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que Regula los Importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública - Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2020, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente, siendo necesario la expedición de la presente norma para garantizar la prestación de los servicios para el Ejercicio Fiscal 2020;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTICULO 9° Y ARTICULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA QUE REGULA LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL DISTRITO DE ATE

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, se procede a establecer las Tasas de los Arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 en el Distrito de Ate.

##### Artículo 2°.- Hecho imponible

La prestación y mantenimiento de los Arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, exige a los sujetos pasivos de la obligación tributaria propietarios y/o poseedores de los predios, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 4° de la presente Ordenanza, a afrontar los costos que le demanden la prestación de los mencionados servicios a la Municipalidad Distrital de Ate.

##### Artículo 3°.- Predio

Entiéndase por predio, para efecto de la presenta Ordenanza, a toda unidad de vivienda, local comercial, industrial, oficina, terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el Distrito de Ate. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos.

No tendrán la calidad de predios los aires, estacionamientos, azoteas, depósitos, cocheras, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad con su propietario, formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal.

##### Artículo 4°.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

4.1. Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Ate.

4.2. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que éste haya sido declarado en esa forma a la Municipalidad.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 506-MDA



4.4. Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.



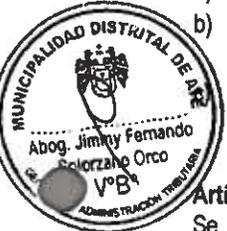
### Artículo 5°.- Condición de contribuyente

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.



### Artículo 6°.- Periodicidad y vencimiento

Los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará trimestralmente, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses que mediante ordenanza sean establecidos. La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo vence el último día hábil de cada mes.



### Artículo 7°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios de propiedad de:

- a) La Policía Nacional, cuyos predios estén destinados a comisarías o delegaciones, respecto al arbitrio de Serenazgo.
- b) Las Fuerzas Armadas, cuyos predios estén destinados a sus propias funciones de seguridad, respecto al arbitrio de Serenazgo.

Los propietarios de predios en condición de "Terrenos sin construir", solo respecto de los arbitrios de Parques y Jardines Públicos.



### Artículo 8°.- Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de arbitrios municipales de Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Ate.
- b) Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como de los mismos que le hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión, bajo cualquier modalidad, siempre que el uso de los mismos sea destinado para sus fines.
- d) Las Entidades sociales sin fines de lucro, cuyo uso en su totalidad esté destinado a Centros de Rehabilitación y Asistencia Social, debidamente constituidas y acreditadas, así como de los destinados a fines sociales.
- e) En el caso de propietarios con predios en condición de "Predios o terreno en Construcción", solamente respecto del arbitrio de Parques y Jardines Públicos.
- f) En el caso de propietarios que tengan la condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, estos se encuentran exonerados del cincuenta por ciento (50%) del monto de la tasa de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.



## CAPÍTULO II

### SOBRE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 506-MDA



Comprende el servicio de limpieza de las vías públicas, plazas y demás lugares públicos (mobiliario urbano, así como el barrido de veredas, bermas y pistas, recojo de papeles y disposición final de los mismos.

### Artículo 10°.- Servicio de Parques y Jardines Públicos

El servicio de parques y jardines comprende las labores continuas de habilitación y mantenimiento de áreas verdes de los parques, jardines, bermas centrales, calles y avenidas del distrito, consistentes en poda de césped, siembra de grass, riego y fumigación de áreas verdes, abono de jardines, recojo y disposición final de maleza.

### Artículo 11°.- Servicio de Serenazgo

El servicio de Serenazgo comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mejoramiento de las actividades municipales de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención y control de delitos y accidentes, las mismas que consisten en servicio de seguridad en camionetas, unidad motorizada, peatonal, módulos fijos y cámaras de video, a fin de lograr la mayor protección de la población del Distrito.



### Artículo 12°.- Base imponible

La base imponible de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza está constituida por el costo total de los Servicios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.



### Artículo 13°.- Estructuras de costos de los servicios

Los costos involucrados con la prestación de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, serán determinados conforme al detalle contenido en los Cuadros de Estructuras de Costos que como Anexos, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

### Artículo 14°.- Rendimiento de los Arbitrios

El rendimiento de los mencionados arbitrios municipales, constituye rentas de la Municipalidad Distrital de Ate y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.

### Artículo 15°.- Criterios de distribución de los Arbitrios

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública - Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo por el ejercicio 2020, se distribuirá entre los contribuyentes en función al número de predios en el distrito de Ate conforme se explica en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.- Aprobación de la Estructura de Costos, Tasas de Arbitrios, Cuadros de Estimación de Ingresos e Informe Técnico Financiero.**

Apruébese la Estructura de Costos de los servicios, las Tasas de Arbitrios Municipales y la Estimación de Ingresos anuales de Limpieza Pública - Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, para el ejercicio 2020, así como el Informe Técnico Financiero que contiene la explicación de los costos de los servicios prestados, el número de contribuyentes y predios entre los cuales se distribuirá el costo de los arbitrios así como la cantidad de inafectos y exonerados, la metodología para la distribución de cada uno de los arbitrios, el cuadro comparativo por tipo de arbitrio de los contribuyentes y predios y la justificación a detalle de los incrementos producidos respecto de los costos de cada servicio con relación al ejercicio anterior.

**Segunda.- Presentación de declaración jurada.**

Los contribuyentes podrán presentar una declaración jurada sobre la cantidad de metros lineales del frontis de su predio, información que la administración tributaria ha de considerar para efectos de ajustar su liquidación por los





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 506-MDA



### Tercera.- Facultades del Alcalde.

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar los plazos que la misma prevé.

### Cuarta.- Vigencia.

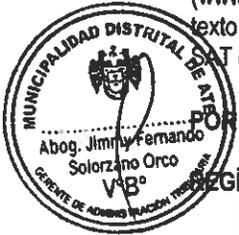
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2020, siempre que previamente haya sido publicada en su integridad conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

### Quinta.- Publicación.

Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", una vez que haya sido ratificada por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como en el Portal de la Municipalidad de Ate ([www.muni.ate.gob.pe](http://www.muni.ate.gob.pe)). Del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ordenanza N° 2085-MML, el texto íntegro de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo que la ratifique se deberán publicar en el portal del SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA  
ALCALDE

